

DECRETO 704 DE 1994

(abril 4)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISION PETROQUIMICA COLOMBIANA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 1° del Decreto 1050 de 1968.

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Comisión Petroquímica Colombiana, adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico, como órgano asesor y de consulta del gobierno para el análisis de la política relacionada con el desempeño del sector y aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país.

Artículo 2° La Comisión Petroquímica Colombiana estará compuesta por nueve (9) miembros así:

-El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado quien la presidirá.

-El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.

-El Ministro de Comercio Exterior, o su delegado.

-El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

-El Presidente de Ecopetrol, o su delegado.

-El Presidente de Acoplásticos, o su delegado.

-Tres empresarios del sector petroquímico, nombrados por el Ministro de Desarrollo

Económico.

Artículo 3° La comisión Petroquímica Colombiana ejercerá las siguientes funciones:

1° Promover ante el Gobierno Nacional la formulación de las políticas relativas al aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos y al desarrollo de las cadenas productivas petroquímicas, que contribuyan a orientar las actividades de los diversos agentes económicos.

2° Formular recomendaciones sobre los asuntos que el gobierno someta a su estudio en relación con los programas y proyectos de la industria de procesamiento de los hidrocarburos.

3° Dar concepto y recomendaciones en lo referente a la política de suministro de insumos básicos para la producción petroquímica privada, el esquema de estabilización de precios de Ecopetrol, los esquemas de crédito como proveedor y las estrategias de promoción de acuerdo con los términos establecidos en el documento "Política de venta de algunos insumos de Ecopetrol".

4° Asesorar al Gobierno Nacional en materia de negociaciones comerciales internacionales y de acuerdos de integración económica, para el sector petroquímico, que éste someta a su consideración.

5° Recomendar al Gobierno, a solicitud de éste, estudios, planes y programas de capacitación, transferencia y de tecnología, aspectos ambientales y comerciales, relacionados con el sector petroquímico.

6° Atender las consultas de inversionistas nacionales y extranjeros interesados en proyectos de desarrollo de las cadenas petroquímicas.

7° Dictar su reglamento interno.

Artículo 4° La Comisión contará con una secretaria que estará a cargo de la Dirección de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico, que cumplirá las funciones que se le asignen en el reglamento interno.

Artículo 5° El Presidente de la Comisión podrá designar grupos de trabajo para temas específicos.

Artículo 6° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 4 de abril de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Desarrollo Económico,

MAURICIO CARDENAS SANTA MARIA

El Ministro de Minas y Energía,

GUIDO NULE AMIN.